

ESTUDIO PREVIO

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 355, LEY 80 DE 1993, DECRETO 092 DEL 2017
ARTÍCULO 2, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. Y EL NUMERAL 5º DE LA
GUÍA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.**

“Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos:”

AREA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	
FECHA DE ELABORACION	29 DE MARZO DE 2023	
RESPONSABLE	CELIA CADAVID PEREZ	
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE CALIDAD AL ADULTO MAYOR DE LOS NIVELES I Y II DE SISBEN DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA”	
PRESUPUESTO OFICIAL	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 142.857.142,85) POR LA ENTIDAD: CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) POR LA ESAL: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42.857.142.85)	
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	EJE: DIMENSION SOCIAL SECTOR: INCLUSION SOCIAL Y DESARROLLO PROGRAMA: ADULTO MAYOR	
PLAN ANUAL DE ADQUISICION	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2023-258 2023-259	RUBRO PRESUPUESTAL	106_A_2.3.2.02.02.02.009_SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD)

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, con autonomía en sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, sus deberes sociales y el de los particulares.



Que el artículo 209 de la norma ibídem, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. A su vez, en su artículo 90, establece que las autoridades, en el marco del principio de responsabilidad, deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública, educación pública.

Que, de conformidad con la Norma Superior, en su artículo 315, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de la entidad territorial en la que fue elegido; para el caso, el Municipio de Guamal - Magdalena. Por consiguiente, le es atribuida la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 1°, se encargó de definir a los municipios, estableciendo que son la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado y que estos cuentan con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le establezcan la Constitución y la Ley y que los mismos atenderán principalmente a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) a través de su artículo 2° al definir las entidades estatales incluye en ello a los Municipios, en tanto, recaerá sobre los mismos la aplicación de sus disposiciones en todo lo que se refiera a la contratación del Municipio.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, publicidad economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que es deber de las entidades territoriales, conforme al artículo 46 en concordancia del artículo 2 Constitucional, brindar protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria, garantizarles el subsidio alimentario en caso de indigencia y en general dirigir sus acciones a promover el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución Política, artículos 287, 311 y las leyes.

El Municipio de Guamal – Magdalena cuenta en la actualidad, que el rango de edad de los 59 años representa el 16% de la población total del Municipio. Una población altamente vulnerable no sólo por las condiciones adversas de calidad de vida que presentan el territorio, sino también por los efectos que dejó la pandemia por el COVID-19, de ahí la importancia de articular acciones y atender con un plan de contingencia para este segmento poblacional que requiere de mayor protección y ayuda humanitaria.

Que la Ley 1276 de 2009, autorizó a los concejos municipales para crear la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 02 de diciembre de 2013 se creó y reglamentó por parte del Concejo Municipal de Guamal la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Que conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la ley en mención, serán beneficiarios de los Centros Vida, los

adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que para los fines y las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 “Desarrollo y oportunidades para Guamal” del Municipio de Guamal, prevé los ejes estratégicos: dimensión ambiental, oportunidades para el medio ambiente y un campo autosostenible; dimensión económica, liderazgo emprendimiento y economía naranja; dimensión política e institucional, gobierno de resultados y transparencia y la dimensión social, inclusión social y desarrollo para Guamal dentro del cual se encasilla el objeto contractual de la presente justificación la cual contempla acciones para brindar condiciones de vida digna a la población más vulnerable, comenzando por nuestros niños, niñas y adolescentes, brindarles mejores oportunidades a nuestros jóvenes, y propender por el cuidado integral de nuestras personas mayores.

Que el Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política, contempla la forma en como el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal puede contratar con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo la excepción para que las entidades privadas puedan recibir aportes del Estado con el fin de realizar actividades que contribuyan al bienestar general.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece:

“(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2.El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

Que adicionalmente, en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 establece como las entidades sin ánimo de lucro pueden suscribir convenios con entidades privadas, de la siguiente forma:

“(...) Artículo 5. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (...)” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Que, por consiguiente, la norma es clara al establecer que, cuando se trate de convenios de asociación suscritos entre entidades privadas sin ánimo de lucro y entidades estatales, no estará sujetos a la regla general para seleccionar al contratista (Licitación Pública) siempre que, la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte no inferior al 30% para ejecutar las actividades objeto del convenio.

Que, de conformidad al artículo 7 de la ley 687 de 2001, las entidades territoriales que adopten la estampilla para el bienestar del adulto mayor podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Que, para contribuir con la atención, protección y el mejoramiento de las condiciones de vida para



los adultos mayores del Municipio de Guamal se debe contratar con una Entidad con la experiencia suficiente para la realización de este tipo de actividades, sirvan de apoyo al municipio de Guamal – Magdalena en el desarrollo de estas actividades, donde se llevara a cabo la atención, cuidado y prestación del servicio integral con calidad al adulto mayor del municipio de Guamal – Magdalena de los niveles i y ii del SISBEN logrando así la protección de la calidad de vida de los adultos mayores del Municipio.

Que, para la celebración de estos convenios, la norma aplicable es el Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, de manera concordante con la Ley 80 de 1993 según lo estipulado en los artículos 7 y 8 del Decreto aquí estudiado.

Que, para los fines y las metas propuestas en la dimensión social, inclusión social y desarrollo para Guamal del Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023 del Municipio de Guamal - Magdalena, así como para el cumplimiento de los fines estatales previstos en los artículos 2 de nuestra Constitución Política y 3 de la ley 80 de 1.993, se requiere adelantar un convenio por asociación de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política, por el cual se contempla el mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado social de derecho, explicando la procedencia de la contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 del 2017 y el numeral 5º de la guía de Colombia compra eficiente.

SOPORTES Y DOCUMENTOS

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTOS. La propuesta deberá contener los siguientes aspectos: Justificación, Objetivo General y Específicos, Alcance de la Propuesta, Criterios Generales de Elegibilidad de la Población en la Modalidad de Atención Larga Permanencia (Residencial), Perfil de la Población Objeto de Atención Modalidad Residencial o de Larga Permanencia y Modalidad Ambulatoria o día; Características técnicas del servicio, Componentes para la prestación del servicio, niveles o clases de atención, Metodología y Estrategias Generales para las Acciones de Atención, Recurso Humano para la Atención Integral de los Adultos Mayores, Tipo y clase de aporte de la Fundación, capacidad instalada y en general el portafolio de servicios.

Como documentos soporte deberán anexarse los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificaciones de experiencia y/o copia de los Convenios o contratos previamente celebrados.
- Certificado de antecedentes fiscales de la entidad y del representante legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal.
- Registro Único Tributario – RUT.
- Cedula de ciudadanía del representante legal.
- Declaración de estar a paz y salvo por concepto aportes al Sistema General de Seguridad Social, debidamente suscrita por el Representante legal o Revisor Fiscal, según el caso.

CONDICIONES TECNICAS DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA	1) Tener dos (2) o más años de estar constituida. 2) Acreditar mínimo dos años en la asistencia y cuidado del adulto
--------------------	---

	mayor.
ESPECIFICACIONES ESENCIALES	El oferente debe cumplir con todas las disposiciones legales vigentes referentes al ejercicio de su actividad. El oferente no debe estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la Ley para contratar con entidades estatales.
RECURSO HUMANO MINIMO	Al iniciar el convenio deberá contar mínimo con: Un (1) enfermero. Un (1) manipulador de alimentos. Un (1) lavadero. Una (1) persona que realice oficios varios.
RECURSOS FISICOS	Una (1) sede de funcionamiento. Una (1) oficina administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICO DEL CONVENIO

Que el Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política, contempla la forma en como el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal puede contratar con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo la excepción para que las entidades privadas puedan recibir aportes del Estado con el fin de realizar actividades que contribuyan al bienestar general.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece:

“(...) Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2.El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

Que adicionalmente, en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 establece como las entidades sin ánimo de lucro pueden suscribir convenios con entidades privadas, de la siguiente forma:

“(...) Artículo 5. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (...)” (Subrayado y negrita fuera del texto)

Que, por consiguiente, la norma es clara al establecer que, cuando se trate de convenios de asociación suscritos entre entidades privadas sin ánimo de lucro y entidades estatales, no estará sujetos a la regla general para seleccionar al contratista (Licitación Pública) siempre que, la entidad sin ánimo de lucro realice un aporte no inferior al 30% para ejecutar las actividades objeto del convenio.

TIPO	CONVENIO POR ASOCIACION
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS EN LA ATENCION, CUIDADO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL CON CALIDAD AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA DE LOS NIVELES I Y II DE SISBEN.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

CALSIFICACION

SEGMENTO

94131607

ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) POR PARTE DE LA ESAL: Para el cumplimiento de lo pactado se obliga a ejecutar el objeto del convenio, conforme su alcance, para lo cual deberá desarrollar las actividades establecidas en el objeto. Además de las anteriores, la persona jurídica ejecutora tendrá las siguientes obligaciones: **1.** Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución; **2.** Elaborar y presentar al Municipio un informe de ejecución del objeto del convenio, si es del caso con apoyo fotográfico; **3.** Presentar oportunamente y ejecutar adecuadamente el plan y cronograma de avance de actividades del convenio; **4.** Colaborar con el Municipio para que el objeto del convenio se cumpla; **5.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio; **6.** Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del convenio; **7.** Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio; **8.** Realizar las actividades descritas en los actos precontractuales y especialmente en el Estudio Previo y actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del convenio; **9.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen; **10.** Subsanan de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del convenio; **11.** Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los Decretos No. 1703 de agosto 2 de 2002 y No. 2400 de octubre 25 de 2002 y la Ley 789 de 2002; **12.** Las demás que se establezcan en el convenio y que se requieran a criterio del supervisor del convenio para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, el objeto, la propuesta presentada (económica y de calidad).

B) POR PARTE DEL MUNICIPIO: **1.** El Municipio se obliga a pagar el valor de este programa en la forma y tiempo pactado en el mismo; **2.** A exigirle a LA ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio; **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar.

LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Guamal – Magdalena.
PLAZO	NUEVE (09) MESES
SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CONVENIO	La supervisión del convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL o quien haga sus veces, quien deberá expedir certificación del cumplimiento o incumplimiento del mismo.

METODOLOGIA DE ACTIVIDADES

El proponente debe cumplir con las siguientes actividades, para ejecutar el objeto del convenio:

1. Brindar protección integral (techo, alimentación, vestido, asistencia social, recreación, entre otras) a las personas mayores en situación de dependencia, fragilidad social y económica, a través de acciones integrales que posibilite el desarrollo y mantenimiento de las competencias adaptativas y ocupacionales de las personas mayores.
2. Brindar espacios que le permitan a la persona mayor interactuar, expresar y realizar actividades que propendan por su desarrollo físico, social, emocional, espiritual y lúdico.
3. Fortalecer las redes de apoyo comunitarias e institucionales desde la perspectiva de la inclusión social y la equiparación de oportunidades para las personas mayores del Municipio de Guamal Magdalena.
4. Apoyar y orientar a la familia y los/las cuidadores/as, fortaleciendo los procesos de



corresponsabilidad en el cuidado y protección de las personas mayores.

5. Apoyar a las personas mayores en el centro día, que no residan en el centro, que pasen el día en este hogar, disipando su estado de vulnerabilidad.
6. Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los Decretos Nos. 1703 de agosto 2 de 2002 y 2400 de octubre 25 de 2002 y la Ley 789 de 2002;
7. Cumplir con la oferta económica y de calidad, en los términos y condiciones previstos en la misma sin que pueda ser modificada;
8. Las demás que se establezcan en el convenio y que se requieran a criterio del supervisor del convenio para la debida ejecución de este, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, el objeto, la propuesta presentada (económica y de calidad).

SOPORTE ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a los convenios, deberán determinarse con precisión entre otros aspectos los aportes, en ese sentido el **MUNICIPIO**, para el cumplimiento del objeto del presente convenio aportará la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00)**, los cuales deberán ser utilizados para financiar las actividades establecidas en el presente convenio, de acuerdo a las descripciones de la oferta de LA ESAL, la cual será parte integral de este convenio. **LA ESAL** hará el aporte en dinero del que trata el artículo 5° del Decreto 092 del 2017 equivalente al **30% del valor total del convenio es decir CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$42.857.142.85)** una vez realizada la firma del acta de inicio de las gestiones contractuales.

*El Municipio dará sus aportes de la siguiente forma: **UN ANTICIPO** por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000)** es decir el 50% del aporte total del Municipio, el valor restante será pagado a través de nueve aportes mensuales por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.555.555,55)**, previa presentación de informes parciales de ejecución de las actividades en las que se hayan invertido los recursos entregados por el **MUNICIPIO**, y certificación de cumplimiento y ejecución de las mismas, por parte del **SUPERVISOR** del convenio; Para cada aporte LA ESAL debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el inciso segundo y el párrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; **La ESAL** hará el aporte en dinero del que trata el artículo 5° del Decreto 092 del 2017 equivalente al **30% del valor total del convenio**, una vez realizada la firma del acta de inicio de las gestiones contractuales, el cual se acredita a través de certificación por parte de su contador. De este modo el convenio realizado entre el Municipio de Guamal y la Entidad sin ánimo de lucro no estará sujeta a competencia debido al aporte del 30% realizado por la entidad para la ejecución de las actividades aquí descritas **PARAGRAFO:** El valor del anticipo deberá ser amortizado en cada informe parcial presentado y en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación.*

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

A continuación, se establece la asignación de los riesgos tipificados y estimados para el presente proceso

N	TIPO DE RIESGO	CONCEPTO	ASIGNACION DE RIESGO
---	----------------	----------	----------------------



o			MUNICIPIO	ESAL
1	Modificación Del Régimen De Impuestos Aplicables	Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, el Municipio no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, siempre y cuando éstos impuestos sean aplicables a este tipo de contratos.		X
2	Fallas En La Calidad De Los Servicios Prestados	Cuando la ESAL incumpla las obligaciones suscritas en el contrato, deberá dar una solución inmediata y asumir los costos adicionales que se generen para cumplir con las obligaciones a su cargo, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde la ESAL demuestre que no tuvo responsabilidad.		X
3	Riesgo De Suspensión Del Contrato	Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará a la ESAL y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación del mismo. Será responsabilidad total del Municipio los perjuicios que se pudieran causar a la ESAL por la suspensión del contrato si en ella median causas imputables a la Entidad, hasta el punto de no pérdida. De lo contrario, el Municipio no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.	X	

GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La ESAL se obliga a constituir, a favor de El Municipio de GUAMAL-MAGDALENA, una garantía,



la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:

- A) **CUMPLIMIENTO:** por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio por el término de la duración del Convenio y cuatro (4) meses más, contado desde la suscripción del Convenio.
- B) **CALIDAD DEL SERVICIO:** por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contado desde la suscripción del Convenio.
- C) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con vigencia igual al tiempo de ejecución y tres (3) años más. Lo anterior contado desde la suscripción del Convenio.
- D) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por el 100% de los recursos entregados a este título, vigente hasta la liquidación del convenio.

CLAUSULAS

CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

En aplicación de lo previsto en el inciso primero del artículo 1º del decreto 777 de 1992, al presente convenio se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de: terminación, interpretación y modificación unilaterales, previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULAS ESPECIALES:

- A) **CLAUSULA DE MULTAS.** En caso de incumplimiento se pactará la facultad del MUNICIPIO de imponer a la ESAL multas sucesivas del (0.1%) por ciento diarios, hasta el momento en que cese el incumplimiento aplicando el procedimiento estipulado en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
- B) **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total del convenio o de declaratoria de caducidad DE LA ESAL, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este convenio, suma que se hará efectiva directamente a la ESAL. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba **EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden a la ESAL por razón de este convenio o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará esta suma por vía judicial.

LIQUIDACION

La liquidación del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o cuando se termine de forma anticipada, mediante la suscripción de un acta entre los representantes legales de las partes, en la cual se hará constar el informe general de ejecución del convenio y la liquidación de los valores correspondientes, así como la forma en que se transferirán a cada una de las partes los recursos no ejecutados, autorizando a la ESAL a liberar los pagos de los recursos no utilizados.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El convenio a celebrar no está cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Decreto 1082 de 2015, pues revisado el documento denominado Pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, expedido por Planeación Nacional, se pudo constatar dicha eventualidad; lo que indica que no existe restricción o tratamiento especial contractual alguno para adelantar el presente convenio.

DERECHOS E IMPUESTOS

Queda entendido que todos derechos e impuestos que deben pagarse por razón o con ocasión del presente convenio serán a cargo de la entidad contratante, Los cuales se pagarán dentro de los plazos previstos en la Ley.

FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
NOMBRE	CELIA CADAVID PEREZ
DEPENDENCIA	Secretaria de Desarrollo Social